

32.1-

Fusagasugá, 2021-08-09

Señora:  
**MARÍA ROMERO C.**  
[mgromerocampos@gmail.com](mailto:mgromerocampos@gmail.com)

Cordial saludo respetada Sra. María,

En atención a sus observaciones allegadas el pasado 04 de agosto de 2021 a las 11:10 am al correo electrónico institucional de la oficina de compras [comprasudec@ucundinamarca.edu.co](mailto:comprasudec@ucundinamarca.edu.co) , nos permitimos responder de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN N° 01:**

*“Se solicita se informe si los cartuchos, tintas y toners son genéricos u originales, teniendo en cuenta que el valor aumenta o disminuye según este requerimiento.”*

RTA/ Esta observación será atendida por la Jefatura de Almacén

**OBSERVACIÓN N° 02:**

*“Tener en cuenta que se crea confusión al indicar que es una adquisición en el objeto y no un suministro como lo evidencia el contenido del documento y son dos tipologías contractuales totalmente diferentes.”*

RTA/ Dentro del proceso F-CD-175 de 2021, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE REFERENCIAS SELECCIONADAS DE TINTAS, TONER Y CARTUCHOS PARA EL SUMINISTRO EN LA OFICINAS DE LA SEDE FASUGASUGA, EXTENSIONES; CHIA, SOACHA, FACATATIVA, ZIPAQUIRA, EN BOGOTA; CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO Y OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INSTITUCIONALES, DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, EN CALIDAD DE ORIGINALES”; de manera atenta me permito indicar que, si bien el objeto indica que es una adquisición, el contrato corresponde a un suministro cuya modalidad es de tracto sucesivo, conforme a la forma de pago descrita en el ABSr097.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS DE CONTRATACIÓN DIRECTA; en cual expresa que ser realizaran “pagos mensuales de acuerdo al servicio efectivamente suministrado”.

**OBSERVACIÓN N° 03:**

*“Indicar cuales son las cantidades promedio mínimas requeridas de forma mensual, teniendo en cuenta que al ser un contrato de suministro la cotización se presenta por unidad de medida y estos valores tienen a aumentar y a disminuir por la calidad de la tinta y por el valor agregado de transporte de los insumos al lugar de destino (no es lo mismo movilizarse para transportar 1 cartucho que para transportar 50).”*

RTA/ Esta observación será atendida por la Jefatura de Almacén



**OBSERVACIÓN N° 04:**

*“A qué se refiere cuando indica en las obligaciones que: “(...) además el contratista debe suministrar la información de los programas posconsumo de las marcas de tonners y cartuchos que suministre (...)”..”*

RTA/ Esta observación será atendida por la Jefatura de Almacén

**OBSERVACIÓN N° 05:**

*“El numeral 7 de aspectos relevantes indica que los oferentes podrán subsanar los "documentos jurídicos presentados inicialmente". Por favor aclarar a que se refiere con "documentos jurídicos presentados inicialmente" y cuales son estos documentos, y cual es número del acta del comité de contratación que señalan en este numeral ya que está xxxx. Es decir, cuáles de los numerales de los documentos pueden ser subsanados y en qué condiciones”*

RTA/ Esta observación será atendida por la Dirección Jurídica, se adjunta al final de este documento.

**OBSERVACIÓN N° 06:**

*“Por favor compartir la resolución 206 y 170 que relacionan en el numeral 7 y el acta del comité de contratación xxxx que relacionan en el mismo numeral, con el fin de revisar su contenido”*

RTA/ En atención a su requerimiento, de manera atenta me permito indicar los links en los cuales podrá verificar las Resoluciones N° 206 de 2012 “Por el cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” (ver [https://www.ucundinamarca.edu.co/documents/contratacion/resolucion-206\\_nov-27-2012.pdf](https://www.ucundinamarca.edu.co/documents/contratacion/resolucion-206_nov-27-2012.pdf) ) y la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012. “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” (ver <https://www.ucundinamarca.edu.co/documents/contratacion/resolucion-170-noviembre-29-2017.pdf> ).

Así mismo, me permito indicar que, el acta No. 03 de sesión de comité de fecha 03 de febrero de 2021, es un documento de carácter administrativo, por lo anterior, solo se referencia en esta respuesta el número de la misma y pantallazo del criterio de subsanabilidad.

5. Dar estricto cumplimiento a los tiempos establecidos dentro del procedimiento ABSP01. Generar modificación al Concepto Técnico y Económico con el fin de contar con lista de oferentes elegibles. Incluir en el ABSr097 tiempos para desistimiento de ofertas. De igual manera se establece la subsanabilidad y se determina 1 día hábil para surtir esta etapa en el cronograma y 3 días para suscribir el contrato. Respecto a la subsanabilidad se debe dar claridad en el ABSr097 de qué es subsanable y que no se incluye dentro de este criterio.



**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
– (FUSAGASUGÁ) –

ADOr001\_V7  
Página 3 de 3

Sin otro particular

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina de Compras

Proyectó: Jung-Suh Melo Prieto   
Oficina de Compras

VoBo. Abg. Myriam Molano D.   
Oficina de Compras  
32.1-41.1



# UDEEC

UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

– (SEDE, SECCIONAL O EXTENSIÓN) –

11-

Fusagasugá, 2021-08-10

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

**Ref. Respuestas a observaciones de la SOLICITUD DE COTIZACION F-CD-175 cuyo objeto es: "Adquisición de referencias seleccionadas de tintas, toner y cartuchos para el suministro en las oficinas de la sede Fusagasugá, extensiones; chía, Soacha, Facatativá, Zipaquirá, en Bogotá; control interno disciplinario y oficina de proyectos especiales y relaciones institucionales, de la universidad de Cundinamarca, en calidad de originales"**

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar la respuesta a la observación de carácter jurídico, presentada por parte de la Señora MARIA ROMERO, la cual es:

*Frente al punto 5, "(...) El numeral 7 de aspectos relevantes indica que los oferentes podrán subsanar los "documentos jurídicos presentados inicialmente". Por favor aclarar a que se refiere con "documentos jurídicos presentados inicialmente" y cuales son estos documentos, y cual es número del acta del comité de contratación que señalan en este numeral ya que está xxxx. Es decir, cuáles de los numerales de los documentos pueden ser subsanados y en qué condiciones. (...)"*

Respecto a lo cual permítame indicar que:

La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección, prevista actualmente en los parágrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena que las entidades, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas.

En materia de contratación, los defectos subsanables son los que no asignan puntaje al oferente y deben corregirse dentro del plazo que la entidad estatal otorgue durante la evaluación de las ofertas, usualmente previsto en los pliegos, términos e invitaciones, sin exceder el día de la adjudicación, precisó recientemente el Consejo de Estado.

En tal sentido, el primero de los parágrafos mencionados señala que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente,

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



# UDEC

UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

– (SEDE, SECCIONAL O EXTENSIÓN) –

no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos” y que “En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta”. Si bien esta regla encuentra algunos límites, como por ejemplo, el previsto en el segundo inciso del mismo párrafo, que establece que “Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso” o el consagrado en el párrafo 3o., adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”, lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes.

Por consiguiente, si el oferente omite en su propuesta algún documento que no sea indispensable para hacer una comparación objetiva, puede ser admitida su corrección sin que ello implique la mejora de su ofrecimiento frente a otros oferentes, pues lo que se busca con esto es hacer una selección objetiva como pilar de la contratación estatal, evidentemente planteando la primacía de lo material sobre lo formal, y, que si bien, estos documentos son aportados con posterioridad a la fecha de cierre, lo que se busca con ello es verificar que esto se encuentre de manera previa a la presentación de las ofertas, de tal manera que no mejore la propuesta presentada.

Colofón de lo anterior, la Entidad está en el deber de solicitar al oferente subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos, so pena de ser rechazada su oferta.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA VIVIANA SÁNCHEZ SERNA**  
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Friedrich Vargas. 

11-46.8